



REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL
MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las disposiciones y las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades y servidores públicos de los tres niveles de gobierno, así como para los organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y de manera especial para los empresarios que ocupan las zonas de riesgo y en lo general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

Artículo 2.- Para la aplicación del presente reglamento se crea el Centro Municipal de Emergencias y la Dirección de Protección Civil y en las secciones municipales corresponderá a los presidentes de las respectivas juntas municipales; mismas que para los efectos del presente reglamento se les denominará “La Autoridad Municipal”.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

A.- AGENTES PERTURBADORES: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario - ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre.

B.- RIESGO: La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.

C.- APOYO: Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastres.

D.- AUXILIO: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

E.- DAMNIFICADO: A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre, también se consideran damnificados sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto para la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;

F.- DESASTRE: El estado en que la población del municipio sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;

G.- EMERGENCIA: La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar a la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata,

H.- ESTABLECIMIENTO: A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado, y en general, a cualquier instalación, construcción,



servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo.

I.- GRUPOS VOLUNTARIOS: A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con reconocimiento oficial cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna y que para tal efecto cuentan con conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

J.- PREVENCIÓN: A las acciones, principios, normas políticas y procedimientos tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

K.- PROTECCIÓN CIVIL: Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean producidos por causa natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por la entidad municipal;

L.- RECUPERACIÓN: Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de desastres futuros, Se logra con base a la evaluación de los daños ocurridos en el análisis y prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;

M.- RIESGO: La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.

N.- CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS: A las instalaciones administrativas y operativas donde se realizarán funciones de vigilancia, inspección y verificación de las normas básicas de protección civil así como la detección de zonas de riesgo y atención a situaciones de emergencia en beneficio de los habitantes del municipio,

O.- DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL: Al Titular del Centro Municipal de Emergencias.

P.- SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Órgano de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana en materia de prevención, mitigación, auxilio y recuperación de la población del Municipio de Campeche contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre.

Q.- CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Institución de coordinación interna, de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de los servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causa de origen natural o humano. **R.- PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el municipio, en el que se precisarán las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento de conformidad con los medios y recursos disponibles.

S.- ATLAS DE RIESGO: Documento en el cual se especificara la ubicación de las zonas que pudieran ser afectadas por los diferentes fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico

T.- DENUNCIA CIUDADANA: es el derecho y la obligación de todo ciudadano que habite o transite en territorio del municipio de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población.



U.- COMITÉ OPERATIVO: es aquel que se mantendrá en operaciones permanentes en el centro de operaciones y se constituirá por el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico, las Direcciones del Ayuntamiento de Campeche y los grupos de apoyo Externo en caso de que la población del municipio se vea afectado por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.

V.- EQUIPOS DE TRABAJO: serán consideradas las direcciones operativas que asistirán para ayudar a mitigar los daños a la población que pudiera verse afectada por los fenómenos perturbadores que serán entre otros la dirección de Obras Públicas, Sistema Municipal de Agua Potable, Servicios Públicos con las subdirecciones de Aseo Urbano, Drenajes y Parques y Jardines.

Artículo 4.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal a través de su Director en materia de protección civil:

- I.- La aplicación de la Ley Federal y Estatal en materia de Protección Civil y los ordenamientos que de ellas se deriven, en el ámbito de su respectiva competencia, así como lo dispuesto en el presente reglamento;
- II.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III.- Crear Fondo de Desastres Municipales, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, La creación y aplicación de este fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV.- Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este reglamento;
- VI.- Se anexarán las demás que dispongan las leyes aplicables en materia de protección civil, así como el presente reglamento.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 5.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil como un órgano de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana en materia de prevención, mitigación, auxilio y recuperación de la población del Municipio de Campeche contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre.

Artículo 6.- El Sistema municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información en materia de protección civil, que reúna en conjunto las normas, principios, políticas, procedimientos y acciones que en esta materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores públicos, social o privado, que se operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta de desastres o emergencias y planificar la logística operativa de respuesta a ellos tendrá competencia en todo el territorio del Municipio de Campeche.

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil será operado por el Consejo Municipal de Protección Civil, que se constituye mediante acuerdo del H. Ayuntamiento, el Sistema estará integrado de la siguiente manera:

- I.- El presidente municipal en funciones, que será el presidente del Consejo
- II.- El secretario del Ayuntamiento, que será el secretario ejecutivo



- III.- El director de protección civil municipal, que será secretario técnico
- IV.- Los comités operativos especializados, a propuesta del presidente del consejo
- V.- Grupos voluntarios que prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil.
- VI.- El regidor o síndico que presida la comisión de protección civil.
- VII.- Entre los grupos voluntarios estarán considerados los de rescate y auxilio en la materia, los cuales deberán estar debidamente integrados al Sistema Estatal de Protección Civil y se coordinarán fielmente al Sistema Municipal, a fin de que realicen su función dentro del Plan Municipal de Protección Civil.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá además de los señalados en el artículo 5 con los siguientes objetivos:

- I.- Promover la cultura de protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia,
- II.- Fomentar la activa y responsable participación de todos los habitantes del municipio,
- III.- Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil
- IV.- Se anexarán las que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Estatal de Protección Civil, así como del consejo Estatal de protección Civil, a través del representante que designe el consejo Municipal de Protección Civil. Dicho representante conforme a la Ley de Protección Civil del Estado de Campeche tendrá la función de vocal en el Consejo Estatal de Protección Civil.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es la institución de coordinación interna, de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de los servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causa de origen natural o humano.

Artículo 11.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el Director del Centro Municipal de Emergencias.
- IV.- Los Consejeros Permanentes, que serán:
 - a).- El Regidor o Síndico que preside la Comisión de Protección Civil;
 - b).- Un Representante de la Secretaría de la Defensa Nacional que radique en el municipio;
 - c).- Un Representante de la Secretaría de Marina que radique en el municipio;
 - d).- Los representantes de las dependencias federales y estatales en el municipio; cuya área se relacione con los objetivos del consejo y sean invitados a participar a propuesta del presidente del Consejo;
 - e).- Los titulares de las Direcciones Municipales, cuya área de competencia se relacione con los objetivos del Consejo Municipal;
 - f).- El Secretario de Educación del Estado;



g).- Asimismo, podrán ser invitados como consejeros temporales, quienes a juicio del Presidente del Consejo Municipal estén en la posibilidad de coadyuvar a los objetivos del Sistema Municipal.

Artículo 12.-El Consejo de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Constituirse como un organismo auxiliar de consulta de gobierno y la administración municipal en materia de protección civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres;
- II.- Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio;
- III.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;
- IV.- Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de riesgos sobre desastres factibles en el municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes o la naturaleza;
- V.- Realizar inventario de todos los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de emergencias o desastres y hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos;
- VI.- Articular políticas y acciones en materia de Protección Civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos para las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres
- VII.- Coordinar las acciones de salvamento y prestar auxilio cuando se presenten fenómenos que causen emergencia o desastres;
- VIII.- Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros.
- IX.- Procurar la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran, desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil de la comunidad, para constituir una cultura de Protección Civil que pondere la educación de la niñez campechana y
- X.- Aprobar la Declaratoria de Emergencia.

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año.

En forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria del Presidente, Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico del Consejo; la convocatoria para esta sesión se notificara por cualquier medio.

Para que la sesión del Consejo Municipal de Protección Civil sea válida, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 14.-Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.



Artículo 15.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebran, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos.

Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión; Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y los asuntos determinados a tratar de cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados.

Artículo 16.- Corresponde al Presidente del consejo:

- I.- Presidir las sesiones del consejo;
- II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- IV.- Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- V.- Presentar al Consejo para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio y su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- VI.- Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII.- Coordinarse con las dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional o Internacional que se reciba en caso de un alto riesgo, desastre o emergencia;
- VIII.- Evaluar ante una situación de emergencia o desastre la capacidad de respuesta del municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al gobierno Estatal y Federal;
- IX.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias o desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- X.- Hacer la declaratoria de emergencia;
- XI.- Autorizar:
 - a).- La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo;
 - b).- La difusión de alertas y avisos preventivos al respecto;
 - c).- Autorizar la celebración de acuerdos y convenios en materia de protección civil con instituciones y dependencias públicas, así como con los organismos gubernamentales interesados en coadyuvar con los programas de protección civil.
 - d).- Autorizar la formación de los Comités Operativos, designando a los coordinadores y aprobando sus programas de trabajo específicos y
 - e).- La evacuación de zonas potencialmente peligrosas.
- XII.- Convocar al Centro Municipal de Operaciones y
- XIII.- Las demás que la ley, el presente reglamento y el consejo le otorgue.

Artículo 17.- Corresponde al Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento.

- I.- Que en ausencia del Presidente deberá, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones de emergencia;
- II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;



- III.- Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentren reunidos y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V.- Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- VI.- Resolver los recursos de inconformidad en los términos del presente reglamento;
- VII.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- VIII.- Autorizar en ausencia del Presidente:
 - a).- La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de alto riesgo;
 - b).- La difusión del sistema de avisos, alertas y declaratorias que hayan sido aprobados;
 - c).- La evacuación de zonas potencialmente peligrosas y
 - d).- Las declaratorias de zonas de emergencia y desastre.
- IX.- Coordinar la puesta en operación de los programas de emergencia que hayan sido aprobados;
- X.- Evaluar el trabajo del Centro Municipal de Emergencias;
- XI.- Rendir al Consejo Municipal un informe anual sobre los trabajos del Sistema Municipal y
- XII.- Las demás que le confiere el presente reglamento y las que provengan de acuerdo del Consejo o de su Presidente.

Artículo 18.-Corresponde al Secretario Técnico, que será el Director del Centro Municipal de Emergencias:

- I.- Suplir las ausencias del Secretario Ejecutivo;
- II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente del Consejo el programa de trabajo del propio consejo;
- III.- Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión.
- IV.- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias del Consejo, cuando su residente así lo determine;
- V.- El cumplimiento de los acuerdos y resoluciones e Informar al Consejo sobre el estado que guardan;
- VI.- Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII.- Elaborar y actualizar el Atlas de Riesgos en el Municipio;
- VIII.- Evaluar permanentemente el trabajo de los Comités Operativos, en cuanto a normatividad, coordinación y participación;
- IX.- Establecer enlace con los demás integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X.- Coordinar los Comités Operativo del Consejo, aplicar acciones necesarias para proteger vidas, instalaciones y bienes en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- XI.- Informar al Consejo el estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII.- Llevar el registro de los recursos disponibles para atender casos de desastre y emergencia y
- XIII.- Además funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos y reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia o las que le asigne el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 19.- Los Consejeros deberán:

- I.- Asistir oportunamente a las reuniones a que sean convocados;



- II.- Aportar sus conocimientos y experiencias en las labores del Sistema Municipal;
- III.- Incorporar los recursos humanos y materiales bajo su control a las tareas propias del Sistema Municipal y
- IV.- Informar inmediatamente al Secretario Técnico, al Secretario Ejecutivo y en su caso al Presidente del Consejo, Cualquier eventualidad o circunstancia que entrañe un riesgo social.

CAPITULO IV DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 20.- las instalaciones del Palacio Municipal será el recinto oficial del Centro Municipal de Operaciones en el que se reunirá el Consejo Municipal de Protección Civil con el Presidente del Consejo Municipal, los responsables de la prevención y auxilio en caso de desastre y los representantes de los sectores social y privado que desempeñen las mismas funciones. Cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 21.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I.- Dirigir técnica y operativamente la mitigación del alto riesgo, desastre o emergencia;
- II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III.- Aplicar el plan de emergencias aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;
- IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar su adecuada eficacia en situaciones de emergencias;
- V.- El Centro de Operaciones de Protección Civil se activa para coordinar los procedimientos, planes y programas destinados a prevenir y reducir los efectos destructivos de los desastres, creando en la población una conciencia de protección y de autoprotección para reducir o eliminar las amenazas, los riesgos, la incertidumbre y la inseguridad y
- VI.- Coordinar a las autoridades y funcionarios responsables de los Comités Operativos incorporados al Centro de Operaciones de Protección Civil, cuando se tenga conocimiento de la existencia de alguna amenaza que pueda afectar a la comunidad, debiendo estar al pendiente del seguimiento y evolución del fenómeno para cumplir con sus responsabilidades cuando se active el sistema de avisos.

CAPITULO V DE LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

Artículo 22.- la Dirección de Protección Civil Municipal dependiente del Presidente Municipal tendrá como función proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la Protección Civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad y con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o el Centro Municipal de operaciones



Artículo 23- La Dirección de Protección Civil se integrara por:

- I.- Un Director que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II.- Un Subdirector de Inspección y Dictamen;
- III.- Las unidades o departamentos técnicos que sean necesarios y
- IV.- El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 24.-La Dirección de Protección Civil Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y presentar para su aprobación al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;
- II.- Elaborar el inventario de recursos materiales y humanos disponibles en el municipio para hacer frente a un riesgo, desastre o emergencia, vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, desastre o emergencia procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV.- Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un agente perturbador, riesgo, desastre o emergencia;
- V.- Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la población en materia de Protección Civil;
- VI.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VII.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de Protección Civil;
- VIII.- Identificar los riesgos y altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el Atlas correspondiente, así como los mapas de riesgo;
- IX.- Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal establecidas en el municipio;
- X.- Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XI.- En coordinación con el Centro Estatal de Emergencias, contar con el registro, validar y coordinar las acciones de los grupos voluntarios y personas especialistas en materia de Protección Civil en el Municipio;
- XII.- Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con los mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el municipio;
- XIII.- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, al Secretario Ejecutivo, según sea necesario;
- XIV.- Proponer reconocimientos a ciudadanos u organizaciones sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;



- XV.-** Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XVI.-** Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio;
- XVII.-** Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre provocado por un agente perturbador;
- XVIII.-** Coordinarse con las autoridades Estatales y Federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;
- XIX.-** Expedir constancias de verificación de bienes inmuebles que cumplan con la normatividad básica de Protección Civil, previo pago en la tesorería municipal por concepto de derechos de inspección, dicha constancia tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición, dicha constancia no tendrá efectos de Licencia de Funcionamiento;
- XX.-** Ejercer Inspección, control y vigilancia de los establecimientos con las siguientes características:
 - 1).-** Edificios departamentales;
 - 2).-** Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva;
 - 3).-** Oficinas, edificios e inmuebles de la administración pública;
 - 4).-** Terrenos para estacionamientos de servicios;
 - 5).-** Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velaciones;
 - 6).-** Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
 - 7).-** Instalación de Electricidad y Alumbrado Públicos;
 - 8).-** Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - 9).-** Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos
 - 10).-** Anuncios panorámicos;
 - 11).-** Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos, Gas L. P., centros de carburación y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines;
 - 12).-** Escuelas y centros de estudio superiores en general;
 - 13).-** Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;
 - 14).-** Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, arenas, estadios;
 - 15).-** Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
 - 16).-** Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile;
 - 17).-** Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
 - 18).-** Templos y demás edificios destinados al culto;
 - 19).-** Centros comerciales, supermercados, tiendas departamentales, mercados;
 - 20).-** Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de 20 personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;
 - 21).-** Oficinas de la Administración Pública Estatal, incluyendo a las correspondientes a los organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
 - 22).-** Centrales y delegaciones de policía, penitenciarias y demás edificios e instalaciones destinadas a proporcionar y preservar la seguridad pública;



- 23).- Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a los mil metros cuadrados;
 - 24).- Destino final de los desechos sólidos;
 - 25).- Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura y apicultura;
 - 26).- Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;
 - 27).- Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos;
 - 28).- Edificios para estacionamiento de vehículos y
 - 29).- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados de construcción;
 - 30).- Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las normas para evitarlos o extinguirlos;
 - 31).- Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente reglamento;
 - 32).- Auxiliar al representante municipal para el cumplimiento de sus atribuciones en el Consejo de Protección Civil del Estado de Campeche, en su desenvolvimiento como vocal del mismo y participación del Sistema Estatal de Protección Civil;
 - 33).- Las demás que le confiera el Presidente Municipal, la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil o el Centro de operaciones.
- XXI.-** En los casos que se requieran se podrán efectuar las inspecciones de los establecimientos señalados con el apoyo de la Dirección Estatal de Protección Civil.

Artículo 25.-La Dirección de Protección Civil Municipal, promoverá que los establecimientos a que se refiere este reglamento instalen sus propias unidades de respuestas interna, asesorándolas y coordinando sus acciones.

Los establecimientos, deberán realizar, asistidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 26.- La Dirección de Protección Civil Municipal será la responsable directa para aplicar las medidas de seguridad, poniendo especial atención a los siguientes casos de alto riesgo:

El abastecimiento de gas de uso doméstico de los centros de carburación a vehículos automotores.

El transporte y/o almacenamiento de material peligroso o inflamable que ponga en riesgo a la población y que carezcan de autorización.

Artículo 27.-Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales y Estatales de Protección Civil, la Dirección de Protección Civil Municipal será quien coordine las acciones de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

Artículo 28.-Corresponde al Director de Protección Civil Municipal:

- I.- Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;



- II.- Organizar las acciones de Coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control de los altos riesgos, emergencias o desastres;
- III.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- IV.- Designar al personal que fungirá como inspector en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia municipal o de Coordinación con el Centro Estatal de emergencias;
- V.- Ordenar la práctica de las inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este reglamento, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;
- VI.- Expedir constancias y emitir dictámenes de bienes inmuebles verificados que cumplan con la normatividad básica en materia de Protección Civil y
- VII.- Las demás que confieran los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO VI DE LA ACTUACION DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.

Artículo 29.- Este reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones a la que se refiere la fracción VII del artículo 7 de este ordenamiento que cuenten con su respectivo registro ante el Centro Estatal de Emergencias de Campeche.

Artículo 30.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate, auxilio o capacitación deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante el Centro Estatal de Emergencias de Campeche, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil, aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en el Centro Municipal de Emergencias, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

La solicitud de registro para las personas de manera individual deberá tener los siguientes requisitos:

- a).- Nombre, edad, domicilio y teléfono del solicitante
- b).- Comprobante de los cursos que ha tomado o la especialidad en la materia que quiere desempeñar
- c).- Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión social.
- d).- Equipo con el que cuenta para impartir cursos y
- e).- Material didáctico de enseñanza para el desarrollo del mismo.

El director de protección civil extenderá previo análisis de la documentación y su aprobación, registro para que sea integrada la persona al padrón externo de apoyo en materia de protección civil, dicho registro tendrá una vigencia de tres años a partir de ser expedida la aceptación.

Artículo 31.- Corresponde a los grupos voluntarios.



- I.- Solicitar asesoría a las autoridades de Protección Civil para el desarrollo de sus actividades;
- II.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio,
- IV.- Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- V.- Coadyuvar en las actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección de Protección Civil Municipal, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI.- Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil que estén en posibilidades de realizar y
- VII.- Las demás que le confiera el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO VII DE LA CAPACITACION

Artículo 32.- El Centro Municipal de Emergencias podrá directamente brindar capacitación en materia de Protección Civil, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche del ejercicio fiscal correspondiente ó bien encargarse de supervisar la capacitación que impartan las personas físicas o morales registradas con actividad empresarial, a la población en general en materia de Protección Civil a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos.

Artículo 33.- Los lineamientos generales sobre el contenido temático de los manuales y material didáctico para la capacitación que se impartan sobre protección civil, será fijado por la Dirección Municipal.

Artículo 34.- El Centro Municipal de Emergencias recibirá las solicitudes de registro de las personas físicas o morales que pretendan fungir como capacitadores, quienes deberán presentar la documentación siguiente:

- I.- Solicitud por escrito donde se incluyan los datos generales de la persona moral o física;
- II.- Copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes;
- III.- Además de lo señalado anteriormente, en caso de ser persona física deberán acompañar lo siguiente:
 - a).- Currículum vitae;
 - b).- Constancias o certificados que acrediten su preparación en la materia, emitidos por una institución educativa de nivel técnico o superior;
- IV.- Para las personas morales además de lo señalado en las fracciones I y II, deberán presentar:
 - a).- Copia de su acta constitutiva y cuyo objeto social deberá estar vinculado a la protección civil y;
 - b).- Acreditar al personal con que cuenten presentando la documentación a que se refieren los incisos a y b de la fracción III del presente artículo.
- V.- Documento en el que se establezca con precisión:
 - a).- Nombre del curso a impartir
 - b).- Objetivo general y específico del curso
 - c).- Contenido temático
 - d).- Duración total en horas y sesiones



- e).- Material de apoyo
- f).- Técnicas de enseñanza
- g).- Perfil mínimo de los aspirantes
- h).- Copia fotostática del formato de diploma o constancia que vaya a expedir y
- i).- Relación o inventario de equipo y material didáctico.

Artículo 35.- Analizada la solicitud en los términos establecidos en el artículo anterior, el Centro Municipal de Emergencias deberá emitir respuesta por escrito, en un plazo no mayor de 15 días hábiles autorizando o negando el registro. En caso de negativa, deberá indicarse el motivo, a fin de que el interesado cuente con la posibilidad de solventar las observaciones y solicitar nuevamente su registro en su caso.

Artículo 36.- El Centro Municipal de Emergencias, llevará un registro de las personas morales o físicas acreditadas como capacitadores.

CAPITULO VIII DE LAS UNIDADES DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 37.- Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, centros de estudios, centros de salud, oficinas públicas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado y en general de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo, el contar con unidades de respuesta debidamente avaladas por la Dirección de Protección Civil Municipal, las cuales deberán contar con los siguientes requisitos básicos:

A.- CAPACITACIÓN: El personal que integre las unidades internas de respuesta estarán debidamente capacitados mediante un programa específico de carácter teórico-práctico inductivo, formativo y de constante actualización.

B.- BRIGADAS: Cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate, además de las brigadas especializadas cuando así lo requiera la naturaleza de la actividad que se desarrolla, coordinadas éstas por un jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas.

C.- SIMULACROS: Las unidades internas de respuestas deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces al año en cada inmueble, atendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia mediante los cuales se evaluará la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

Artículo 38.- Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil y un Plan de Contingencias que deberá ser validado y registrado por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 39.- Para los efectos del artículo anterior los patrones, propietarios o encargados de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario para la atención de emergencias, así como solicitar la asesoría de la Dirección



de Protección Civil Municipal, tanto para su capacitación, como el desarrollo de logísticas y de respuesta a las contingencias.

Artículo 40.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, estas solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección de Protección Civil Municipal, así como de otras instancias de apoyo externo especializadas en la materia.

CAPITULO IX REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA LOS CENTROS DE POBLACION.

Artículo 41.- Es obligación de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no implique perjuicio o daño a su persona o patrimonio.

Artículo 42.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate, proporcionar toda información y ayuda a su alcance a la autoridad.

Artículo 43.- Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades competentes y la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, los daños causados a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de repararlos atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 44.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, madera, explosivos o de cualquier otro material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán acondicionarse cumpliendo con la normatividad aplicable para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan.

Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados están obligados a mostrar la licencia o permisos vigentes emitidos por la autoridad a la que le corresponde la seguridad y prevención de accidentes y al personal de la Dirección de Protección civil Municipal.

Artículo 45.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios, comodatarios usufructuarios o poseionarios de terrenos baldíos y edificaciones habitadas o abandonadas dentro del Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pasto seco, madera, llantas, solventes y basura entre otros.

Artículo 46.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I.- Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II.- Evitar el trasvase de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículo, de tanque estacionario



a cilindros menores, así como el de evitar tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio;

- III.- Solicitar a la Dirección de Protección Civil, asesoría para la quema de pastos y actividades similares y
- IV.- Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 47.- Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos los organizadores deberán:

- I.- Implementar las medidas de seguridad y protección civil que sean indicadas por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II.- Proveer asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básico de seguridad y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que sean indicados por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- III.- Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten y
- IV.- Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal, aún y cuando se dicten durante el desarrollo del evento;

En caso de que se utilicen artificios pirotécnicos los responsables, promotores u organizadores deberán observar lo siguiente:

- a).- Solicitar por escrito el permiso para la quema de fuegos artificios con 72 horas de anticipación especificando el tipo y cantidad de los mismos así como el nombre y registro nacional del proveedor;
- b).- Estar debidamente registrado ante la Secretaria de la Defensa Nacional para usar, almacenar, transportar y quemar artificios pirotécnicos;
- c).- Acreditar que su personal está debidamente capacitado para usar, preparar, manejar y quemar artificios pirotécnicos y
- d).- Contar con el equipo de seguridad necesario según sea la cantidad y el tipo de artificios pirotécnicos.

La Dirección de Protección Civil podrá suspender la realización o interrumpir dicho evento por la existencia de un riesgo inminente para el público asistente o se omitan los requisitos que deberán cumplir para el uso y manejo de artificios pirotécnicos.

Artículo 48.- En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- I.- Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado;
- II.- Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad y que porten el emblema de **MATERIAL PELIGROSO** o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del municipio;
- III.- Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros gas y gasolina) deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del municipio atendiendo a lo dispuesto en la ley de transito del Estado de Campeche;



- IV.- Queda estrictamente prohibido el derramar, verter o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua o medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes y
- V.- Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículos de materiales o sustancias químicas, del equipo e información necesarios para el control en caso de fuga o derrame.

Artículo 49.- Los propietarios de negocios de hasta diez personas empleadas deberán:

- I.- Contar con un directorio de emergencias;
- II.- Establecer un botiquín de primeros auxilios;
- III.- Contar con los extintores según las características del inmueble
- IV.- Disponer de la señalización correspondiente en la materia;
- V.- Lámparas de emergencia y
- VI.- Solicitar asesoría a la Dirección de Protección Civil Municipal, a fin de prevenir accidentes.

CAPITULO X DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 50.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el municipio, en el que se precisarán las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento de conformidad con los medios y recursos disponibles.

Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondientes y a las bases establecidas sobre la materia en convenios de coordinación.

Artículo 51.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutaran y revisarán conforme a lo establecido en el presente reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil para el Estado de Campeche, respecto al Programa Estatal de Protección Civil del Estado y de los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 52.-El Programa de Protección Civil Municipal, deberá contar con los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- De auxilio y
- III.- De recuperación y vuelta a la normalidad.

Artículo 53.-El Programa Municipal de Protección Civil, deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los altos riesgos, emergencias o desastres en el municipio;
- II.- La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III.- La identificación de los objetivos del programa;
- IV.- Los subprogramas de prevención, auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- La estimación de los recursos financieros y



VI.- Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 54.-El subprograma de prevención agrupara las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de los altos riesgos, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de la protección Civil en la comunidad.

Artículo 55.-El subprograma de prevención deberá contener:

- I.- Los estudios y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II.- Los criterios para integrar el mapa de riesgos;
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV.- Las acciones que la Dirección de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V.- El inventario de los recursos disponibles;
- VI.- La política de la Comunicación Social y
- VII.- Los criterios y las bases para la realización de los simulacros.

Artículo 56.- El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases por zonas que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 57.- El subprograma de auxilio observará entre otros, los siguientes criterios:

- I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II.- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado y
- III.- Los establecidos en coordinación con los grupos de voluntarios.

Artículo 58.- El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinarán las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 59.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Específicos o Especiales de Protección Civil.

Artículo 60.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil y sus subprogramas, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y procurar su amplia difusión.

CAPITULO XI DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 61.- El Presidente municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, en los casos de altos riesgos, emergencias o desastres, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo de Protección



Civil del Estado, mandando que se publique en el Periódico Oficial del Estado y difundiéndolo a través de los medios de comunicación masiva
En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 62.- La Declaratoria de Emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.- Infraestructura, bienes y sistemas afectables ;
- III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio; y
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten e instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 63.- El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicarán formalmente al Consejo Municipal para que se proceda a desactivar todos los procedimientos de atención a la emergencia o desastre.

CAPITULO XII DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 64.- Se considerará zona de desastre cuando se apliquen recursos del Estado, para aquella situación en la que, para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso deberá solicitarse a través del Presidente Municipal al Gobernador del Estado, que emita la declaratoria de zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría del Gobierno.

Artículo 65.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda estatal.

CAPITULO XIII DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 66.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 67.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 68.- Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 69.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil Municipal, quien procederá conforme a este



reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad o el patrimonio de las personas.

Artículo 70.- Las Autoridades Municipales en los términos de este reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO XIV DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 71.- La Dirección de Protección Civil Municipal tendrá amplias facultades de vigilancia, inspección y verificación para prevenir y controlar la posibilidad de emergencias o desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieran a otras dependencias de la administración pública Federal y Estatal.

La Dirección de Protección Civil Municipal vigilará dentro de su ámbito de competencia el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones que se dicten en base a él y aplicar las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 72.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores serán designados por el Director de Protección Civil y son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente reglamento y están autorizados para levantar actas, notificaciones y aplicar clausura de establecimientos en caso de violación de cualquier artículo de este reglamento, en observancia de lo dispuesto por el Director de Protección Civil Municipal.

A los inspectores designados para llevar a cabo la inspección y vigilancia, se les confieren las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente reglamento;
- II.- Solicitar el apoyo policiaco en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente reglamento y
- III.- Las que le otorguen el presente reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 73.- Los inspectores se sujetarán a los siguientes ordenamientos:

- I.- El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspecto de la visita, el fundamento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;



- II.- El inspector deberá identificarse ante del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona que esté a cargo del inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;
- IV.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán designados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en las que se expresa lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI.- En el acta que se levante con motivo de la inspección, se hará constar las circunstancias de la diligencia, las dificultades o irregularidades observadas;
- VII.- El inspector deberá hacer constar en el acta, la violación al reglamento, indicando al presunto infractor, que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito a la Dirección de Protección Civil Municipal la constancia de infracción y de que en caso de inconformidad con tal evento, deberá exhibir las pruebas que considere convenientes y
- VIII.- Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 74.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este reglamento. Las medidas de seguridad, si no se tratan de un riesgo, emergencia o desastre se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponden:

Artículo 75.- Mediante resolución debidamente motivada y fundada, se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I.- La suspensión de trabajos y servicios;
- II.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble;
- III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV.- El aseguramiento o secuestro de objetos o materiales;
- V.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI.- La ejecución de las medidas de seguridad decretadas ante actos de rebeldía por parte del sujeto obligado;
- VII.- El auxilio de la fuerza pública para la ejecución y/o establecimiento de las medidas de seguridad y



VIII.- La emisión de mensajes de alerta.

Artículo 76.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección de Protección Civil Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá de la siguiente forma:

- I.- Se procederá a la suspensión de la obra, construcción, servicios o actos relativos para ordenar el desalojo del inmueble y aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en este ordenamiento;
- II.- Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Dirección de Protección Civil, a fin de que se evite o se extinga el riesgo;
- III.- En caso de que el riesgo se hubiera producido por negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Dirección de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad que se establezcan en este u otro ordenamiento, se impondrá a quien o quienes resulten responsables las sanciones a que se refiere el Artículo 82 de este reglamento;
- IV.- Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Dirección de Protección Civil Municipal, procederá a la clausura de los establecimientos y
- V.- En caso que la Dirección de Protección Civil Municipal determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o acto relativo a la clausura de los establecimientos, se publicaran avisos a cuenta del propietario o de los responsables, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 77.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Dirección de Protección Civil Municipal procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este u otros ordenamientos.

Artículo 78.- Las obras y/o actos que se ordenen por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal para evitar, disminuir, extinguir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso además del cobro de las cantidades correspondientes se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Todas las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la Tesorería Municipal.



Artículo 79.- La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y se hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

CAPITULO XV DE LAS SANCIONES

Artículo 80.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director de Protección Civil Municipal.

Artículo 81.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II.- Impedir y obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- III.- No dar cumplimiento a los requerimientos emitidos y
- IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones decretadas por el Director de Protección Civil que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento.

Artículo 82.- Para la fijación de las sanciones se tomara en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción pecuniaria, además de las anteriores, su determinación deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecidos en el Artículo siguiente.

Artículo 83.- La infracción o contravención a las disposiciones de este reglamento dará lugar a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III.- Multa equivalente al monto de 20 a 1000 días de salario mínimo general, vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio al momento de la comisión de la infracción;
- IV.- En caso de reincidencia la multa podrá incrementarse sin exceder de 2000 días de salario mínimo general, así como la clausura definitiva y
- V.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios.

Artículo 84.- Para los efectos de este reglamento serán responsables:

- I.- Los propietarios poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este reglamento y
- II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 85.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes correspondan al infractor

Artículo 86.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I.- El daño o peligro que se ocasione o pudiera ocasionarse a la salud o la seguridad de la población o su entorno;



- II.- La gravedad de la infracción y
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor y la reincidencia en su caso.

Recibida un acta de visita de inspección ordenada por el Director de Protección Civil Municipal y si de la misma se presume infracción al presente reglamento, a fin de determinar la comisión de una o varias infracciones, se citará al propietario o representante legal del establecimiento inspeccionado. Para lo anterior se fijara fecha y hora a fin de que tenga verificativo una audiencia de pruebas y alegatos.

Debiendo el interesado dirigirse a la Dirección de Protección Civil Municipal por escrito, audiencia en la cual se desahogarán todas las pruebas ofrecidas y que tengan relación inmediata y tendientes a desvirtuar los hechos consignados en el acta de visita de inspección y se reciban por escrito los alegatos que se realicen.

En la citada audiencia se aceptarán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante la absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a diversas autoridades Estatales o Federales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervinientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución correspondiente.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por la exhibición de documentos públicos, pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos en materia del procedimiento de determinación de las infracciones, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Artículo 87.- El escrito de ofrecimiento de pruebas deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del propietario, del establecimiento inspeccionado y en su caso de quien se promueve en su representación, si fuesen varios los propietarios, el nombre y domicilio de su representante común;
- II.- El interés legítimo y específico que asiste al propietario;
- III.- La autoridad que levantó el acta de visita de inspección;
- IV.- La mención precisa de los hechos consignados por la autoridad en el acta de visita de inspección y que motivan el ofrecimiento de pruebas;
- V.- las pruebas que ofrezcan y que tengan relación inmediata y directa con los hechos consignados en el acta de visita de inspección, debiendo acompañar las documentales con que se cuenten, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando se actúe en nombre de otros o de personas morales y
- VI.- El lugar, fecha y hora de la promoción.



Artículo 88.- Dentro de un término no mayor de 15 días hábiles después de concluida la audiencia de pruebas y de alegatos, la Dirección de Protección Civil Municipal determinará la existencia o inexistencia en su caso, de una o varias infracciones al presente reglamento.

Artículo 89.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I.- El daño o peligro que se ocasione o pudiera ocasionarse a la salud o la seguridad de la población o su entorno;
- II.- La gravedad de la infracción y
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor y la reincidencia en su caso.

CAPITULO XVI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 90.- Contra los actos y resoluciones del Director de Protección Civil Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 91.- El recurso de inconformidad es el que tiene por objeto que la autoridad, confirme, revoque o modifique a solicitud de la parte interesada una resolución o actos de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 92.- El recurso de inconformidad que se interponga, deberá presentarse para su substanciación ante el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil. El afectado contará con plazo de 5 días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la notificación de infracción.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante legal debidamente acreditado, el escrito deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II.- Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común
- III.- El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V.- La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso
- VI.- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII.- Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañarlo de las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas morales y
- VIII.- El lugar y fecha de la promoción.

Artículo 93.-El término para el desahogo de las pruebas, será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haber hecho la solicitud.

Artículo 94.-Dentro de un término no mayor de 15 días hábiles, después de concluido el termino probatorio, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil,



mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Toda disposición que se oponga al presente reglamento deberá estimarse como derogada.

TERCERO: Lo no previsto en el presente reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil vigente en todo el país y a la Ley de Protección Civil para el Estado de Campeche.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**” del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los treinta días del mes de junio del año 2010.

Contador Público Carlos Ernesto Rosado Ruelas, Presidente Municipal; Contador Público Francisco Elías Romellón Herrera, Primer Regidor; Licenciado Pedro Cámara Castillo, Segundo Regidor; Licenciado William Joaquín Barahona Amaya, Cuarto Regidor; Ciudadano Víctor Manuel Hernández Reyes, Sexto Regidor; Ciudadana Diony del Rosario González Jiménez, Séptima Regidora; Ingeniero Yei Martínez Ortiz de Montellano, Octavo Regidor; Profesora Eddy Candelaria Molina Chablé, Novena Regidora; Ciudadano Manuel Ramón Quintal Castillo, Décimo Regidor; Psicóloga Erika Chapa Ortiz, Décima Primera Regidora; Licenciado José Rafael Fernández Martínez, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el Síndico Licenciado en Ciencias de la Comunicación Gorki Rigoberto García Pérez. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 28/12/2010.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 01/12/2014.